

NOTA – RESPUESTAS A CONSULTAS FORMULADAS POR EMPRESAS

LICITACIÓN: SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE DOS FONDOS DE CAPITAL RIESGO EXPANSIÓN DE LA AGENCIA TRADE AL AMPARO DEL PROGRAMA ANDALUCÍA FEDER 2021-2027.

EXPEDIENTE CONTR 2025 0000705301

En respuesta a las consultas formuladas por una empresa, se publica la siguiente información adicional a los efectos oportunos:

CONSULTAS GENERALES:

Cuestión 1. En el Anexo I – Características del contrato (PCAP) se indica que no existe división en lotes, si bien se contemplan dos fondos (FCRE 1 y FCRE 2). Por tanto, ¿no sería necesario cumplimentar el Anexo II-B, ¿relativo a la preferencia de lotes?

RESPUESTA: como se menciona en el enunciado de la cuestión, en el Anexo I PCAP, apartado “INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES”, se especifica “División en lotes: No.” Por tanto, no es necesario cumplimentar la declaración segunda del ANEXO II-B - DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU) que se refiere a la preferencia por lotes.

Cuestión 2. Requisitos continuos (p. ej., mantener el centro operativo en Andalucía): ¿deben cumplirse hasta la desinversión o únicamente hasta la ejecución del proyecto?

RESPUESTA: Los requisitos establecidos como “continuos” se refieren a todos los apartados relacionados con la admisibilidad de la inversión en las pgs. 33 y ss. del PPT (perceptores finales, proyectos y operaciones financieras) por lo que deben cumplirse hasta la total desinversión y extinción de la operación financiera.

Cuestión 3. La posibilidad de invertir en empresas con más de 7 años de vida que requiera inversiones de continuidad:

- ¿a qué se refiere inversiones de continuidad?
- En algún lado del pliego se puede entender que se refiere a follow-on, es decir, en inversiones en compañías participadas, ¿es así?

- O por el contrario, ¿se puede invertir en compañías que tengan más de 7 años pero que no sean ya empresas participadas por el Fondo siempre que cumplan el requisito de inversiones de continuidad? (preguntado)

RESPUESTA: Respecto de la posibilidad de invertir en empresas con más de 7 años de vida se aclara lo siguiente:

- ¿a qué se refiere inversiones de continuidad?
Se refiere a operaciones *follow-on* del propio fondo, así como operaciones *follow-on* de otros instrumentos gestionados por el mismo intermediario.
- En algún lado del pliego se puede entender que se refiere a follow-on, es decir, en inversiones en compañías participadas, ¿es así?
En efecto, así se refiere en el apartado “Admisibilidad de perceptores finales”, punto 3: “Se entiende a estos efectos como “*follow-on*” la inversión en empresas ya participadas por el fondo o por el intermediario (incluyendo los instrumentos/vehículos gestionados por el intermediario).”
- O por el contrario, ¿se puede invertir en compañías que tengan más de 7 años pero que no sean ya empresas participadas por el Fondo siempre que cumplan el requisito de inversiones de continuidad?
Solo es posible invertir en empresas con más de siete años en supuestos *follow-on*, es decir, participadas por el fondo o por el intermediario, salvo el supuesto previsto en el apartado “Admisibilidad de perceptores finales”, punto 11, inciso 3º: “Que necesite una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de negocio anual en los últimos 5 años.”

Cuestión 4. Independencia entre los partícipes y el intermediario financiero; e independencia entre los perceptores finales y los miembros del comité de inversión y partícipes del Fondo. Extraemos varios textos del pliego:

- [Pág.16 del PPT] Los partícipes y el intermediario financiero deberán ser independientes de los perceptores finales de las inversiones en los términos previstos en las definiciones del presente pliego, salvo en el caso de inversiones de continuidad (*follow on*)
- [Pág. 35 del PPT] “...Debe haber independencia entre los perceptores finales y los miembros del comité de inversión y partícipes del fondo. Se exceptúa el caso de desembolsos sucesivos dentro de la misma operación, así como el caso de operaciones “*follow-on*” del fondo...”
- [Pág. 7 del PPT] se indica lo siguiente, en cuanto a posible definición de independiente: “...por inversor “independiente” se entiende todo inversor que no sea accionista de la empresa subvencionable en la que invierte.”

Preguntas: Se solicita aclaración: (i) ¿En base a lo anterior estaríamos expuestos a que no sea independiente por el hecho de tener un 0,1% de una compañía?; (ii) ¿O realmente sí se puede

invertir en un perceptor final si no existe conflicto de interés? ¿o es totalmente inviable?; (iii) una vinculación baja (pariente lejano o partícipe accionista minoritario en el proyecto) serían invertible siempre que la gestora cumpla con el procedimiento establecido para conflictos de interés, entre otras medidas, la abstención de ese miembro en el proceso de análisis y negociación, así como en la votación del comité.

RESPUESTAS:

I.- ¿En base a lo anterior estaríamos expuestos a que no sea independiente por el hecho de tener un 0,1% de una compañía?

No, a estos efectos, para garantizar el principio de independencia, se sigue el criterio que aporta la norma “13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas” de la parte tercera, elaboración de Cuentas Anuales, del Plan General de Contabilidad. En relación con el porcentaje de participación para considerar una influencia significativa, dicha norma establece que se presume si alcanza el 20%, porcentaje a partir del cual no se permite realizar la inversión bajo ningún concepto. Dado que dicha norma incorpora otros parámetros para ostentar dicha influencia, se analizaría caso por caso, previéndose que se establezca en el reglamento de gestión del fondo el porcentaje del 1% de participación, siguiendo la práctica más extendida en el sector, para que sea preciso activar el protocolo de conflicto de interés.

II.- ¿O realmente sí se puede invertir en un perceptor final si no existe conflicto de interés? ¿o es totalmente inviable?

A partir del porcentaje de participación definido en el Reglamento de gestión del fondo o si se da alguna de las circunstancias previstas en la norma “13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas”, con carácter general no se podrá invertir salvo que, una vez aplicado el protocolo de conflicto de interés, se garantice que no existe conflicto.

III.- Una vinculación baja (pariente lejano o partícipe accionista minoritario en el proyecto) serían invertible siempre que la gestora cumpla con el procedimiento establecido para conflictos de interés, entre otras medidas, la abstención de ese miembro en el proceso de análisis y negociación, así como en la votación del comité.

Si se da alguna de las circunstancias previstas en la mencionada norma “13.^a Empresas del grupo, multigrupo y asociadas” y se considera que puede existir influencia significativa sobre el perceptor final, no sería posible realizar la inversión, salvo que, una vez aplicado el protocolo de conflicto de interés, se garantice que no existe conflicto.

